

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Lizeth Yessenia Valencia Jaramillo
Demandado	Leobardo de Jesús Gómez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 00296 00
Providencia	Aprueba remate

Este Despacho Judicial, mediante diligencia de remate efectuada el 8 de septiembre de 2021 dentro del presente proceso DIVISORIO instaurado por LIZETH YESSENIA VALENCIA JARAMILLO en contra LEOBARDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑOZ y JHONNATAN ALEXIS DUQUE, le adjudicó al comunero JHONNATAN ALEXIS DUQUE, en la suma de \$102.100.000, el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-5052263 ubicado en la Carrera 50 No. 77 – 34, Segunda Planta, de Medellín.

LEOBARDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑOZ adquirió el 20% mediante adjudicación en la sucesión de sus padres, según sentencia No. 173 del 17 de noviembre de 2015 del Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión de Medellín. Posteriormente adquirió un 40% más mediante compra realizada a sus hermanos ANA CARLINA y JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ, según escritura pública No. 4471 del 30 de noviembre de 2017 de la Notaría 6 de Medellín.

LIZETH YESSENIA VALENCIA JARAMILLO adquirió el 40% del inmueble mediante compra realizada a los señores LUIS FERNANDO y JESÚS ARMANDO GÓMEZ MUÑOZ, según escritura publica No. 9179 del 24 de noviembre de 2017 de la Notaría 18 de Medellín.

JHONNATAN ALEXIS DUQUE adquirió el 30% del inmueble mediante compra realizada a la señora LIZETH VALENCIA, según escritura pública No. 4178 del 2 de junio de 2018 de la Notaría 18 de Medellín.

Antes de proceder a realizar la mencionada diligencia se revisó cuidadosamente el expediente y no se encontró causal de nulidad alguna, sobre todo que las publicaciones de que trata el Art. 450 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 411 ibidem, se hicieron conforme a la Ley.

Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el rematante consignó la suma de **\$45.470.000** como diferencia entre el valor de la oferta y el valor que consignó para hacer postura, y descontando el valor de su cuota sobre el inmueble, en el Banco Agrario en la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura; igualmente la suma de **\$5.105.000** como pago del cinco por ciento del impuesto sobre el total de lo rematado, conforme la Ley 1743 de 2014, en su artículo 12; así mismo canceló por concepto de retención en la fuente, la suma de **\$1.021.000** a ordenes de la DIAN. (Doc. 119)

Consecuente con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del C. G. P.: (i) se aprobará la diligencia de remate llevada a efecto el 10 de febrero de 2020, (ii) se ordenará el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble, al efecto se ordenará

oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad y (iii) se ordenará el levantamiento del secuestro, para lo cual se oficiará al secuestre para que se sirva entregar el inmueble al rematante y para que rinda cuentas definitivas de su gestión, so pena de no señalársele honorarios definitivos.

En virtud de lo anteriormente manifestado, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el 8 de septiembre de 2021 dentro del presente proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble con matrícula No. 01N-5052263, al efecto se ordena officiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte de esta ciudad.

Tercero: ORDENAR el levantamiento del secuestro, para lo cual se oficiará al secuestre para que se sirva entregar el inmueble al rematante en el término de **ocho (8) días**, y para que rinda cuentas definitivas de su gestión, so pena de no señalársele honorarios definitivos.

Cuarto: EXPEDIR copia del acta de remate y del auto aprobatorio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último; dicha copia de inscribirá y se protocolizará en la Notaría Correspondiente al lugar del proceso, y copia de la escritura se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5b8cf46dad1eb7a2fd059399ab4abce0bcf95bed4ef1ac78009ea0de8490f4

Documento generado en 12/10/2021 10:53:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>